República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-59595158-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Junio de 2024

Referencia: Sentencia liquidatoria EX-31.483-A LDC ARGENTINA SRL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados "**LDC ARGENTINA SRL c/DGA s/recurso de apelación**", expediente **31.483-A**.

El **Dr. Soria** dijo:

I.- Que, a fs. 423/425, el Fisco acompaña la liquidación ordenada en el punto 2 de la sentencia de fs. 394/vta.

II.- Que a fs. 428/429 la firma LDC ARGENTINA SRL impugna la liquidación efectuada por la DGA en lo relativo a la tasa de interés aplicada, por no ajustarse a las pautas establecidas en la sentencia dictada el 2/12/19 y su ampliatoria del 7/2/22; por ese motivo pide su rechazo. A fs. 431 adjunta la liquidación cuya aprobación solicita.

III.- Que, mediante la sentencia ampliatoria de fecha 7/2/2022 obrante a fs. 334/335 de autos, este Tribunal declaró que la tasa de interés aplicable al punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 2/12/19 debía determinarse de acuerdo a lo establecido en el art. 4° de la Resolución MH 598/19. En consecuencia, asiste razón a la actora en cuanto a que la liquidación practicada por el Fisco a fs. 423 no cumple con los términos de la referida sentencia.

Que, sin embargo, con posterioridad al dictado de la sentencia de fs. 334/335, las tasas de interés de la Resolución MH 598/19 fueron modificadas por la Resolución ME 559/2022 y ésta última por la Resolución ME 3/2024, por ello no corresponde aprobar la liquidación practicada por la actora a fs. 431.

Que, en consecuencia, corresponde a este Tribunal practicar una nueva liquidación ajustada a los términos de la sentencia de fs. 334/335 de autos y a las Resoluciones ME 559/2022 y 3/2024, que entraron en vigencia con posterioridad a su dictado, conforme se detalla a continuación:

Importe capital: $ 29.021.963,88

Intereses			
Desde	Hasta	Res.	$
30/9/11	31/8/22	598/19	218.751.340,37
1/9/22	31/1/24	Res. 559/22	18.945.538,02
1/2/24	26/4/24	Res. 3/24	4.939.746,24
Total intereses			242.636.624,63

Que conforme surge de la liquidación que antecede, el monto adeudado por el Fisco al 26/04/2024, asciende a VEINTINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 88/100 ($ 29.021.963,88), en concepto de capital y DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 63/100 ($ 242.636.624,63), en concepto de intereses resarcitorios, sin perjuicio de los que se devenguen hasta la fecha del efectivo pago. Cabe aclarar que ésta liquidación tiene carácter provisorio y lo es sin perjuicio de los intereses que se continúen devengando hasta la fecha del efectivo pago.

Por ello, **voto por:**

Declarar que el monto adeudado por el Fisco al 26/04/2024, asciende a VEINTINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 88/100 ($ 29.021.963,88), en concepto de capital y DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 63/100 ($ 242.636.624,63), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 26/4/24; ello sin perjuicio de la liquidación que se practique a la fecha del total y efectivo pago, la que determinará la fecha hasta la cual se devengarán los intereses resarcitorios, en los términos del art. 811 del CA.

El Dr. **Garbarino** dijo:

Adhiero al voto del Dr. Soria.

El Dr. **González Palazzo** dijo:

Adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar que el monto adeudado por el Fisco al 26/04/2024, asciende a VEINTINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 88/100 ($ 29.021.963,88), en concepto de capital y DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 63/100 ($ 242.636.624,63), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 26/4/24; ello sin perjuicio de la liquidación que se practique a la fecha del total y efectivo pago, la que determinará la fecha hasta la cual se devengarán los intereses resarcitorios, en los términos del art. 811 del CA.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Juan Manuel Soria (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 09:11:32 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 12:42:26 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 13:23:30 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 13:23:31 -03:00